

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Regulación de V. **2022-00152**

Para los fines legales pertinentes se dispone:

1. Agréguese a los autos el informe de visita social, del cual se corre traslado por el termino de 3 días, de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P.
2. Adócese a los autos el informe de verificación de Derechos realizados por el equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia del Centro Zonal de Suba.
3. Téngase por notificada del auto admisorio de la demanda a la señora MARTHA LILIANA SÁNCHEZ PÉREZ [demandada] de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien oportunamente confirió poder a ALEJANDRO CLAVIJO NIEVES, con quien se surtió la contestación de la demanda y la formulación de las excepciones de mérito, quien fueron descorridas por la contraparte.

Reconoce personería al prenombrada profesional del derecho para actuar como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

4. Así, se señala la hora de las **9:30 a.m del 12 de abril de 2023**, para realizar la audiencia INICIAL – INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO de que trata los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso. Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarrearán las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil.

Asimismo, deberán concurrir 30 minutos antes de la hora programada a la instalación de la audiencia.

5. En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392 del C.G.P., **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la parte demandante:

a) Documentos: Se tiene en cuenta aquellos aportados con el escrito de demanda y traslado de excepciones de acuerdo con su valor probatorio.

b) Testimonios: Se ordena escuchar en declaración a los señores JACKELIN BELTRÁN MERCHÁN y LUIS EDUARDO SÁNCHEZ PIÑEROS

II. Las solicitadas por la parte demandada:

a) Documentos: Se tiene en cuenta aquellos aportados con la contestación de demanda de acuerdo con su valor probatorio.

c) Testimonios: Se ordena escuchar en declaración a la señora MARÍA CONSUELO PÉREZ PINILLA

d) Prueba Pericial: Por ahora no se tendrá en cuenta. De ser necesario, se hará uso de las facultades del artículo 164 del C.G.P.

III. Oficio (art.169 y 170 ib.):

a) Interrogatorio: Se ordena escuchar en interrogatorio al demandante y demandada.

b) Valoración psicológica: Por intermedio de la Psicóloga del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del lugar de residencia y/o domicilio del NNA practíquese examen psicológico a los señores MARTHA LILIANA SÁNCHEZ PÉREZ y JOHN CARLOS BELTRÁN MERCHÁN, con el fin de establecer la idoneidad de los progenitores frente a su hijo o si presenta alguna limitación psicoemocional que impida el ejercicio de su rol de padres, pautas de crianza que emplea hacia su hijo.

c) Entrevista: Se ordena recibir en entrevista al NNA J.J.B.S. Para tal efecto, se fija la hora de las **8:30 a.m del 21 de febrero de 2023.**

Finalmente, las manifestaciones hechas por el apoderado judicial de la demandada serán materia de estudio en la decisión de fondo, debiendo estarse a lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez